



ESTADO DE GUANAJUATO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUALIZACIONES

RECURSO DE REVOCACIÓN.

EXPEDIENTE: 421/14-RRI.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato.

ACTO RECURRIDO: Por falta de respuesta a la solicitud de información.

AUTORIDAD RESOLUTORA: Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

DATOS PERSONALES: Se hace del conocimiento de la parte recurrente y/o tercero interesado, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los **24** veinticuatro días del mes de **Marzo** del año **2015** dos mil quince.-----

Visto para Resolver en definitiva el expediente número **421/14-RRI**, correspondiente al Recurso de Revocación interpuesto por [REDACTED] ante la falta de respuesta por parte del **Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato**, relativa a la solicitud de información con número de folio 00605914, por lo que se procede a dictar la presente Resolución con base en el siguiente:-----

ANTECEDENTE

ÚNICO.- El día 3 tres de Noviembre del año 2014 dos mil catorce, la ahora impugnante [REDACTED] solicitó información a través del Sistema Infomex-Gto, a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Manuel



Doblado, Guanajuato, solicitud a la cual le correspondió el número de folio 00605914, cumpliéndose además, con los requisitos formales a que se refiere el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; ante la falta de respuesta dentro del término previsto por el ordinal 43 de la Ley de la materia a dicha solicitud de información, acto recurrido en la presente instancia, la ahora impugnante [REDACTED] en fecha 14 catorce de Noviembre del año 2014 dos mil catorce y dentro del plazo establecido por el artículo 52 de la Ley de la materia, interpuso Recurso de Revocación a través del Sistema "Infomex-Gto", ante el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; medio impugnativo que fue admitido mediante auto de fecha 19 diecinueve de Noviembre del año 2014 dos mil catorce, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente **421/14-RRI**, derivado del índice correspondiente del Libro de Gobierno de recursos de revocación que se tiene para tal efecto y, a través del cual, se ordenó practicar el emplazamiento a la Autoridad Responsable, sin que obre constancia en el sumario de recepción del acuse con número de folio MN492994964MX, del servicio postal mexicano, a través del cual se practicó dicho acto procesal; finalmente, por auto de fecha 6 seis de Marzo del año 2015 dos mil quince, se admitió el informe rendido conforme al ordinal 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y se citó a las partes para oír resolución designándose ponente para elaborar el proyecto respectivo, mismo que ahora se dicta. - - - - -

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 80 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-



Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia, se procede a dictar la Resolución que en Derecho corresponda, al tenor de los siguientes: - - - - -

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para conocer y resolver el presente Recurso de Revocación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

SEGUNDO.- A efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios:** - - - - -

1.- El acto del cual se duele [REDACTED] es con respecto a la falta de respuesta en el término de ley a la solicitud de información presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, en fecha 3 tres de Noviembre del año retro próximo, en la que solicitó la siguiente información:- - - - -

"solicito una relación detallada sobre la erogación por concepto de laudos pagados desde el 10 de octubre del 2012 a la fecha, así como también indicar los pendientes para su respectivo pago, en el cual incluya un informe explícito fundado y motivado en el que especifique la razón por la cual se originaron salarios caídos, justificando el porque no se han promovido las responsabilidades administrativas correspondientes a la omisión y/o negligencia de las autoridades y/o servidores públicos correspondientes que originaron dichos salarios caídos respectivos (solicito se me escaneado de los laudos pagados y pendientes de pago)" -Sic-

ACTUALIZACIONES



2.- Transcurrido el término para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información aludida, el Sujeto obligado por conducto del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, fue omiso en producir contestación a dicha solicitud de información, tal como se acredita con las constancias que obran en el sumario del expediente que se resuelve mediante el presente instrumento, y de manera específica, el registro emitido por el sistema "Infomex-Gto", relativo a la solicitud de información génesis, así como de lo manifestado por el inconforme en su instrumento recursal que obra glosado a foja 1 uno del instrumental de actuaciones.- - - - -

3.- Vista la omisión de respuesta descrita en el numeral que antecede, la ahora impugnante [REDACTED] interpuso Recurso de Revocación, en el que expresó como agravio que según su dicho le fue ocasionado con motivo del acto recurrido, lo siguiente:- - - - -

"por medio del presente me permito interponer el presente recurso de revocación ya que debido a que mi solicitud presentada el día 03 tres de Noviembre del presente año, y una vez fenecido el termino para que la autoridad encargada del acceso a la información pública del Municipio de Manuel Doblado, Gto. no emitio ninguna respuesta a dicha solicitud, solicito amablemente se me tenga por presentando el presente recurso, llegando a las consecuencias correspondientes." -Sic-

Manifestación traducida en su instrumento recursal con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, la cual resulta apta para tener por acreditado **el contenido del medio de impugnación** presentado por la ahora recurrente y el agravio esgrimido, así como la procedencia del mismo, circunstancia que será valorado en ulterior considerando . - - - - -



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

ACTUACIONES



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

4.- En tratándose del informe rendido contenido en el oficio número UAIP/2015/002, mismo que fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en fecha 12 doce de Enero del año 2015 dos mil quince, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, manifestó lo siguiente para tratar de acreditar la validez del acto que se le imputa y desvirtuar el agravio que hace valer la hoy impugnante:-----

" ...
EL PASADO 03 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2014 LA C. [REDACTED] REALIZO UNA SOLICITUD CON NUMERO 00605914 EN LA CUAL SOLICITABA LO SIGUIENTE:

...
PRIMERAMENTE ENVIE EL OFICIO A TESORERIA, CON NUMERO DE OFICIO UAIP/2014/084, Y AL MISMO TIEMPO A LA C. LIC. EDELMIRA ZAMORA CHAVEZ SINDICO MUNICIPAL YA QUE ELLA ES LA ENCARGADA DE LOS JUICIOS LABORALES, CON NÚMERO DE OFICIO UAIP/2014/085 ANEXO, AMBOS DEL DÍA 06 DE NOVIEMBRE DEL 2014.

EL DÍA 07 DE NOVIEMBRE DEL 2014 RECIBI LA INFORMACIÓN POR PARTE DE TESORERÍA, OFICIO NUMERO TM/844/2014 ANEXO, EN LA CUAL ME DABA UNA RELACI'NO DE LOS PAGOS LA CUAL CONTENÍA: LA FECHA, NÚMERO DE PÓLIZA, NÚMERO DE CHEQUE, NOMBRE DE AQUIEN SE LE PAGO EL IMPORTE.

VIENDO QUE NO RECIBIA RESPUESTA POR PARTE DE LA C. SÍNDICO MUNICIPAL, PROCEDI A DAR RESPUESTA LA CUAL SE RECONOCE EL HECHO DE NO HABER DADO PRORROGA NI TAMPOCO HABER DADO RESPUESTA EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DEL 2014 COMO LO MARCABA EL SISTEMA, PERO TAMBIÉN SE RECONOCE EL HECHO DE QUE ENTREGUE LA INFORMACIÓN EL DÍA 11 DE NOVIEMBRE DEL 2014 A LAS 10:05 AM, ANEXO IMPRESIÓN DE PANTALLA DEL SISTEMA Y OFICIO DE RESPUESTA CON NÚMERO: UAIP/2014/089, SIENDO LA SIGUIENTE:

... "(Sic).

A su informe justificado, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, anexó las siguientes constancias en copia certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento de Manuel Doblado, Guanajuato, como prueba documental de su parte: - - - - -

a) Nombramiento emitido a favor de Celeste Yazmín Vargas Vargas, como Director de Informática y Acceso a la Información Pública, emitido por el Presidente Municipal de Manuel Doblado, Guanajuato, en fecha 10 diez de Octubre del año 2012 dos mil doce.- - - - -

b) 4 cuatro impresiones de pantalla de envío de respuesta en fecha 11 once de Noviembre del año 2014 dos mil catorce, a través del sistema infomex-gto, así como el contenido del archivo adjunto a la misma en formato "pdf".- - - - -

c) Oficio número UAIP/2014/084, suscrito por la Titular Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato y dirigido al Tesorero Municipal del Sujeto Obligado, relativo al procedimiento de búsqueda y localización de la información.- - - - -

d) Oficio número TM/844/2014, suscrito por el Tesorero Municipal de Apaseo el Alto, Guanajuato y dirigido a la Titular Unidad de Acceso a la Información Pública de dicho Sujeto Obligado, relativo al procedimiento de búsqueda y localización de la información.- - - - -

e) Oficio número UAIP/2014/085, suscrito por la Titular Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato y dirigido al Síndico Municipal del Sujeto





ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Obligado, relativo al procedimiento de búsqueda y localización de la información.-----

f) Oficio número SMD/214/2014, suscrito por el Síndico Municipal de Apaseo el Alto, Guanajuato y dirigido a la Titular Unidad de Acceso a la Información Pública de dicho Sujeto Obligado, relativo al procedimiento de búsqueda y localización de la información.-----

g) Oficio número UAIP/2014/092, suscrito por la Titular Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato y dirigido al Asesor Jurídico del Sujeto Obligado, relativo al procedimiento de búsqueda y localización de la información.-----

h) Oficio sin número suscrito por el Asesor Jurídico Municipal de Apaseo el Alto, Guanajuato y dirigido a la Titular Unidad de Acceso a la Información Pública de dicho Sujeto Obligado, relativo al procedimiento de búsqueda y localización de la información.-----

i) Oficio de respuesta número UAIP/2014/089, suscrito por la Titular Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato y dirigido a la peticionaria [REDACTED] [REDACTED]-----

Documentales de las cuales la referida en el inciso **b)** resulta de naturaleza privada con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, y las referidas en los incisos **a), c), d), e), f), g), h) e i)**, adquieren valor probatorio pleno por tratarse de documentales públicas conforme a

ACTUALIZACIONES



lo preceptuado por los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121 y 131 del Código Adjetivo, aplicado de manera supletoria.-----

TERCERO.- Así entonces, una vez precisadas tanto la solicitud de información realizada por [REDACTED] [REDACTED] la falta de respuesta a dicha solicitud dentro del término legal por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, omisión que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia, además del agravio invocado por la impugnante en su Recurso de Revocación, que según su dicho le fue ocasionado por el acto que se recurre y/o los que se deriven por la simple interposición del mismo, se procede a analizar las manifestaciones y constancias allegadas a esta Autoridad, a efecto de resolver el Recurso de Revocación en que se actúa.-----

Así pues, atendiendo al agravio esgrimido por la impetrante a través de su instrumento recursal, a criterio de este Órgano Colegiado se determina **fundado y operante** para los efectos pretendidos por éste, toda vez que del acuse de recibo generado por el sistema electrónico "Infomex-gto" con motivo de la presentación del medio de impugnación instaurado (documental que obra glosada a foja 1 del expediente de mérito), se desprende claramente la falta de respuesta dentro del término legal a la solicitud de información bajo el folio 00605914, misma que fuera presentada ante la Unidad de Acceso combatida, el día 3 tres de Noviembre del año 2014 dos mil catorce. Por igual, queda demostrado en autos, que no existe medio probatorio idóneo en el sumario que pruebe que, en relación a dicha solicitud de información, haya sido emitida una respuesta dentro del plazo establecido por el ordinal 43 de la Ley de la materia.-----



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

ACTUACIONES

Aunado a lo anterior, resulta acreditada la omisión a otorgar respuesta en término de ley, con la simple manifestación hecha por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, en el escrito que contiene el informe rendido ante esta Autoridad, a través del cual la Responsable refirió que *"...VIENDO QUE NO RECIBIA RESPUESTA POR PARTE DE LA C. SÍNDICO MUNICIPAL, PROCEDI A DAR RESPUESTA LA CUAL SE RECONOCE EL HECHO DE NO HABER DADO PRORROGA NI TAMPOCO HABER DADO RESPUESTA EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DEL 2014 COMO LO MARCABA EL SISTEMA, PERO TAMBIÉN SE RECONOCE EL HECHO DE QUE ENTREGUE LA INFORMACIÓN EL DÍA 11 DE NOVIEMBRE DEL 2014 A LAS 10:05 AM, ANEXO IMPRESIÓN DE PANTALLA DEL SISTEMA Y OFICIO DE RESPUESTA CON NÚMERO: UAIP/2014/089, SIENDO LA SIGUIENTE:"*. Esto es, existe un reconocimiento expreso por parte de la Autoridad Responsable en el sentido de que no emitió dentro del plazo a que alude el ordinal 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, respuesta a la solicitud de información identificada con el número de folio 00605914, del sistema infomex-gto. Ante tales circunstancias, **se confirma la materialización del agravio de que se duele la recurrente [REDACTED] relativo a la falta de respuesta dentro del término legal a su solicitud de información,** por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, configurándose tal omisión en negativa ficta para el despacho, atención y desahogo de la solicitud de marras, haciendo igualmente nugatorio el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública y vulnerando los principios de transparencia y publicidad que todo sujeto obligado debe observar de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

Consejo General



Motivo por el cual, al haber quedado acreditada la omisión de respuesta dentro del término legal, resulta obligado para este Colegiado **ordenar además, dar vista al Órgano de Control Interno del Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato**, para que proceda conforme a Derecho, con motivo de la responsabilidad que resulte, debido a la falta de respuesta a la solicitud de información con número de folio 00605914, de conformidad con lo previsto en el artículo 89 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

CUARTO.- En otro orden de ideas, en amplitud de jurisdicción, y no obstante de resultar operante el agravio analizado en el considerando inmediato anterior, esgrimido por la recurrente, y por tanto, de proceder la revocación del acto recurrido en la presente instancia, por no haberse obsequiado respuesta dentro del término a que alude el ordinal 43 de la Ley de la materia, no pasa inadvertido para este Colegiado que, tal y como lo sostiene en su informe la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, en fecha 11 once de Noviembre del año 2014 dos mil catorce, fue emitida una respuesta de forma extemporánea al peticionario. En este contexto, para efecto de determinar si la Autoridad Responsable, aún y cuando emitió respuesta fuera del término legal, en atención a la solicitud de información identificada bajo el número de folio 00605914, satisfizo el objeto jurídico peticionado, o en su caso, si fundamentó y motivó debidamente su conducta, en el supuesto de haber negado el acceso al mismo, tenemos lo siguiente: - - - - -

En la respuesta obsequiada de forma extemporánea por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, misma que obra a fojas 31 y 32 del sumario, se advierte que, la Responsable de la Unidad de Acceso referida, a



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

través del oficio UAIP/2014/089, en lo medular le comunica al
peticionario lo siguiente:-----

"...

**RELACION DE LAUDOS PAGADOS DEL 10 DE OCTUBRE 2012 AL 06 DE
NOVIEMBRE DE 2014**

Consejo General

FECHA	POLIZA	CHEQUE	IMPORTE
10/01/2013	16	1003853	18,000.00
26/02/2013	148	1004104	22,000.00
01/03/2013	3	142	11,000.00
11/03/2013	33	1004114	25,459.84
20/03/2013	115	1004187	21,287.27
20/03/2013	116	1004188	38,000.00
20/03/2013	117	1004189	18,447.13
20/03/2013	118	1004190	38,456.09
01/04/2013	1	1004224	11,000.00
12/04/2013	90	981471	70,000.00
01/07/2014	1	1006045	60,000.00
03/07/2014	4	1006048	50,000.00
28/07/2014	101	1006120	68,568.93
12/08/2014	16	1006155	46,787.00
10/10/2014	32	981501	2,735.11
10/10/2014	33	981502	5,901.22
10/10/2014	41	981503	13,838.46
10/10/2014	42	981504	618,554.19
27/10/2014	73	1006430	182,316.06
27/10/2014	74	1006431	308,463.06
TOTAL			1,630,814.36

Estos datos son los que tiene tesorería y siento mucho no poder darle completo lo que usted necesita ya que lo demás lo tiene sindicatura y se hizo la gestión necesaria por parte de la unidad pero no se obtuvo respuesta, de ante mano una disculpa pero si no me dan a mi la información no puedo yo proporcionarla. Cabe mencionar que si me llega la respuesta se la enviare al correo electrónico que registro, siendo este: jorgecarnarodriguez@gmail.com

Sin más por el momento me despido de usted quedando a su entera disposición como su más atenta y segura servidora.

..." (sic).

En virtud del contenido de dicha respuesta, es posible colegir que dado la manifestación expresa por la Titular de la Unidad de Acceso, se desprenden varias circunstancias que deben ser

ACTUALIZACIONES

abordadas, por lo que para este Colegiado resulta inexcusable realizar las siguientes precisiones:-----

a) La Titular de la Unidad de Acceso, acredita el procedimiento de búsqueda y localización de la información solicitada, iniciado con motivo de la recepción y despacho de la solicitud de acceso con folio 00605914 -que dentro de sus atribuciones debe seguir, para efecto de garantizar y agilizar el flujo de acceso a la información-, con la documental relativa a los oficios UAIP/2014/084, UAIP/2014/085 y UAIP/2014/092, los primeros dos mencionados fechados el 6 de noviembre del año 2014 dos mil catorce y el último fechado el 11 de igual mes y año, el primero dirigido al Tesorero Municipal, el segundo al Síndico Municipal y el tercero dirigido al Asesor Jurídico del Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, todos suscritos por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, a través del cual le requiere el objeto jurídico solicitado por [REDACTED] y finalmente con los oficios números TM/844/2014, SMD/214/2014 y un diverso sin número de identificación, signados por el Tesorero Municipal, por el Síndico Municipal y por el Asesor Jurídico del Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, respectivamente. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 38 fracción V de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

b) Ahora bien, una vez analizada la información contenida en el oficio de respuesta emitida a la solicitud de información con folio 00605914, presentada por la ahora recurrente [REDACTED] resulta evidente para este Resolutor, que la Autoridad Responsable satisfizo únicamente el requerimiento de información consistente en la "**relación detallada sobre la erogación por concepto de laudos pagados desde el 10 de**



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUACIONES

octubre del 2012 a la fecha...”, entregando a la peticionaria los datos respectivos en el periodo de tiempo requerido por la hoy impetrante, donde además se desprende idoneidad entre el objeto jurídico peticionado y la información que le fue obsequiada a la solicitante por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado. Empero, resulta igualmente claro para esta Autoridad Colegiada que, en relación a la información relativa a “...así como también indicar los pendientes para su respectivo pago, en el cual incluya un informe explícito fundado y motivado en el que especifique la razón por la cual se originaron salarios caídos, justificando el porque no se han promovido las responsabilidades administrativas correspondientes a la omisión y/o negligencia de las autoridades y/o servidores públicos correspondientes que originaron dichos salarios caídos respectivos (solicito se me escaneado de los laudos pagados y pendientes de pago)”

–Sic-, la Autoridad Responsable fue omisa en pronunciarse por cuanto se refiere a dicha información y por ende, tampoco entregó o negó por estar clasificada como reservada o confidencial, o bien, por resultar inexistente en los archivos, registros o base de datos del Sujeto Obligado, fundando y motivando su resolución, haciendo por tanto, nugatorio el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública de la solicitante dado que a la fecha en que se emite el presente instrumento resolutivo, no se ha acreditado debidamente y de forma indubitada ante este Colegiado, la resolución por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, en la que se pronuncie íntegramente sobre el tema en estudio.-----

Ante dicha circunstancia, en amplitud de jurisdicción, resulta un imperativo para este Colegiado declarar **fundado y operante el agravio que se desprende por la simple interposición del medio de impugnación en estudio**. Razón por lo cual, a efecto de garantizar el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública de la ahora impugnante [REDACTED]



██████████ se ordena a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Manuel Doblado, Guanajuato, emita y notifique respuesta complementaria debidamente fundada y motivada, a través de la cual se pronuncie íntegramente en relación a la información peticionada, relativa a *“indicar los pendientes para su respectivo pago, en el cual incluya un informe explícito fundado y motivado en el que especifique la razón por la cual se originaron salarios caídos, justificando el porque no se han promovido las responsabilidades administrativas correspondientes a la omisión y/o negligencia de las autoridades y/o servidores públicos correspondientes que originaron dichos salarios caídos respectivos (solicito se me escaneado de los laudos pagados y pendientes de pago)”* -sic- entregando o negando dicha información según corresponda, en pleno ejercicio de las atribuciones que le confiere el ordinal 38 Fracciones I, III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.- - - - -

Por lo expuesto, fundado y motivado, con sustento en lo establecido por los artículos 27, 28, 29, 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35 fracción II, 50, 80, 81, 83 y 84 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, determina **REVOCAR** el acto recurrido, consistente en la falta de respuesta por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, correspondiente a la solicitud de acceso a la información con



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

número de folio 00605914, siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes: - - - - -

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resultó competente para Resolver el Recurso de Revocación número **421/14-RRI**, presentado por la ciudadana [REDACTED] el día 14 catorce de Noviembre del año 2014 dos mil catorce, ante la falta de respuesta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, a la solicitud de información con número de folio 00605914, formulada a través del Sistema Infomex-Gto, el día 3 tres de Noviembre del año 2014 dos mil catorce. - - - - -

SEGUNDO.- Se **REVOCA** el acto recurrido, consistente en la falta de respuesta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, a la solicitud de información con número folio 00605914, misma que fuera presentada el día 3 tres de Noviembre del año 2014 dos mil catorce por [REDACTED] materia del presente Recurso de Revocación, en los términos y para los efectos expuestos en los considerandos **TERCERO y CUARTO** de la presente Resolución. - - -

TERCERO.- Se ordena a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, que en un plazo no mayor a 15 quince días hábiles posteriores a aquel día en que cause ejecutoria la presente Resolución, dé cumplimiento a la misma en términos de los considerandos **TERCERO y CUARTO**, y una vez hecho lo anterior, dispondrá de 3 tres días hábiles para acreditar ante ésta Autoridad, mediante documental idónea, el cumplimiento que hubiere realizado,

**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**

apercibiéndole que en caso de no hacerlo así podrá hacerse acreedor a una sanción de conformidad con lo señalado en el Título Cuarto, Capítulos Primero y Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

CUARTO.- Así mismo, se ordena **dar vista con la presente resolución al Órgano de Control Interno del Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato**, para efectos de determinar la responsabilidad que resulte con motivo de lo expuesto en el considerando **TERCERO** del presente fallo jurisdiccional.- - - - -

QUINTO.- Notifíquese de manera personal a las partes por conducto de funcionario autorizado, precisando al respecto que con fundamento en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el presente instrumento causará ejecutoria por ministerio de ley en la fecha en que sea notificado a las partes. - - - -

Así lo Resolvieron y firmaron los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, Consejero Presidente, Licenciado Juan José Sierra Rea, Consejero General y Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, Consejera General, por unanimidad de votos, en la 18ª Décimo Octava Sesión Ordinaria del 12º Décimo Segundo año de ejercicio, de fecha 27 veintisiete del mes de Marzo del año 2015 dos mil quince, resultando ponente el primero de los mencionados, quienes actúan en legal forma con Secretario General de Acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado Nemesio Tamayo Yebra. **CONSTE. DOY FE.** - - - - -



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General



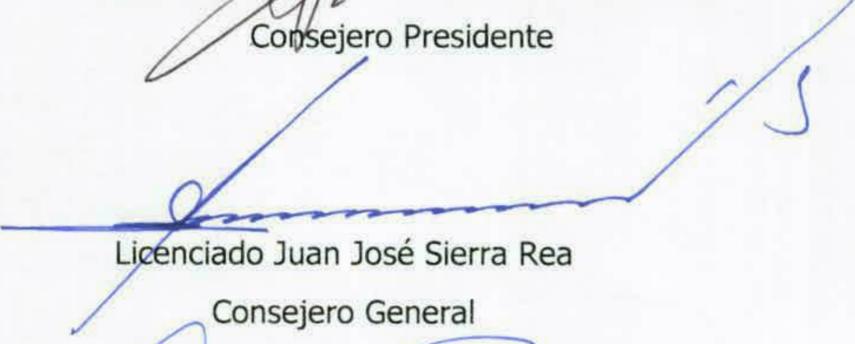
ESTADO DE GUANAJUATO

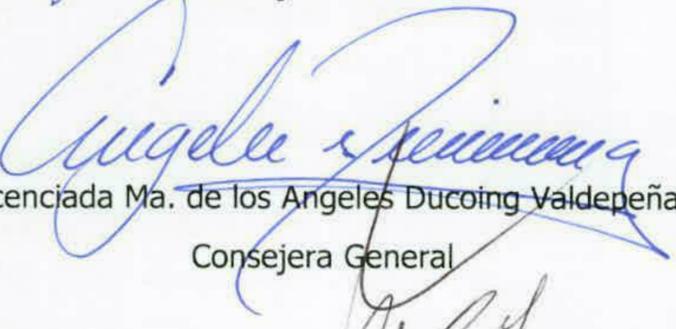


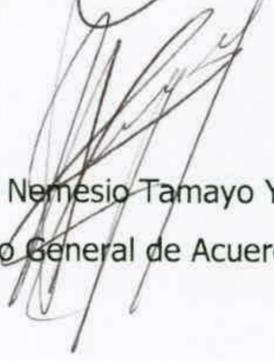
INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA PARA EL
ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General


Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso
Consejero Presidente


Licenciado Juan José Sierra Rea
Consejero General


Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña
Consejera General


Licenciado Nemésio Tamayo Yebra
Secretario General de Acuerdos

**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**